



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

## MINUTA RELATIVA A LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

Por considerarlo de interés para las cooperativas del sector ahorro y crédito se informan aspectos fundamentales de la Ley 19.913, del 18 de diciembre de 2003, que crea la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y modifica varias disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, cuyo objeto es prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y otros sectores de la actividad económica para la comisión de delitos. La citada ley establece la obligación de informar sobre actos, transacciones u operaciones sospechosas a las personas naturales y personas jurídicas que indica, entre otras, *a las instituciones financieras*, definiendo como operación sospechosa “**todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, sea que se realice en forma aislada o reiterada**”

Por la naturaleza de sus operaciones, las cooperativas de ahorro y crédito pueden ser utilizadas para intentar legitimar activos provenientes del narcotráfico y otras operaciones ilícitas, tales como obtener materiales y/u otros elementos logísticos para desarrollar actos de terrorismo, surge entonces la necesidad de mantener y preservar la imagen y reputación de las cooperativas y, además, evitar riesgos operativos y legales que pudieran afectar su estabilidad y viabilidad económica.

Atendido el objeto de las cooperativas de ahorro y crédito, estas entidades quedan afectas a las disposiciones de la citada ley en su calidad de instituciones financieras, por lo que el Departamento de Cooperativas con objeto de facilitar el cumplimiento de la normativa, ha resuelto informar a las entidades bajo su fiscalización, las consideraciones y disposiciones que se indica, sin perjuicio de la obligación de las cooperativas del sector de informarse directamente y dar cumplimiento a las instrucciones que imparta la Unidad de Análisis Financiero por ser materias de su competencia.

Establece la ley objeto del presente oficio, la obligación de designar un funcionario responsable de relacionarse con la Unidad de Análisis Financiero (UAF) denominado por esta última como **Oficial de Cumplimiento**, cuya designación, de acuerdo con instrucciones impartidas por la UAF, debe ser informada mediante formulario “Registro de Oficial de Cumplimiento”.

De conformidad con lo dispuesto por la Unidad de Análisis Financiero, las operaciones sospechosas definidas en la ley en comento, deben ser informadas mediante el formulario “Reporte de Operación Sospechosa (ROS)”

En virtud de lo anterior, se informa a Uds. que tanto los formularios “Registro de Oficial de Cumplimiento” y “Reporte de Operaciones Sospechosa (ROS)” como las instrucciones pertinentes, pueden ser consultados en el sitio web de la Unidad de

Agustinas 1022 – Oficinas 410 a 420 – Casilla 65 – Correo 21 – Santiago  
Fono central: 473 3591 – Fax: 473 3432  
[www.coopchile.cl](http://www.coopchile.cl)  
[cooperativas@economia.cl](mailto:cooperativas@economia.cl)



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

Análisis Financiero: <http://www.uaf.cl/>

Además de informar las operaciones sospechosas, las entidades obligadas deben mantener por el plazo mínimo de cinco años, registros especiales **de toda operación en efectivo superior a cuatrocientas cincuenta unidades de fomento o su equivalente en otra monedas** e informar a la Unidad de Análisis Financiero cuando esta lo requiera.

A continuación, este Departamento pone a disposición de las cooperativas bajo su fiscalización elementos que considera esenciales para un sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo:

### **ELEMENTOS BÁSICOS PARA UN SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.**

**CONDICIONES GENERALES.-** Los principales componentes del sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo debe considerar la existencia de un marco de políticas y procedimientos; conocimiento del cliente; función de cumplimiento; la existencia de procedimientos de control para la detección, monitoreo y reporte de operaciones inusuales; políticas de conducta y capacitación del personal y además una función de auditoría interna.

**MANUAL.-** Confección y actualización permanente de un manual en el que deberán explicitarse políticas y procedimientos para el conocimiento de Consejeros, Gerente, Junta de Vigilancia y funcionarios.

**CONOCIMIENTO DEL CLIENTE.-** La identificación y conocimiento del cliente, sea este socio o no, debe considerarse desde una perspectiva prudencial, no sólo orientada a la prevención, sino que también como un elemento de gestión eficiente de los riesgos propios de la actividad de las cooperativas de ahorro y crédito.

El conocimiento del cliente se inicia con su solicitud de incorporación como socio y/o realizar una operación con la cooperativa. Por tanto, la cooperativa requiere de políticas y procedimientos de aceptación, que deberán tener en cuenta, entre otros factores:

- a) Antecedentes del solicitante (RUT, domicilio, teléfono, poderes legales cuando actúe en representación de un tercero, escrituras legales cuando corresponda, etc.);
- b) Actividad que desarrolla;
- c) Monto de la Operación (se deberá solicitar declaración de origen de los fondos involucrados y acompañar documentación que la sustente, cuando la operación supere el umbral menor entre el dispuesto por la Ley 19.913 y el reglamentado internamente). Si se trata de una persona de influencia a nivel internacional,

**Agustinas 1022 – Oficinas 410 a 420 – Casilla 65 – Correo 21 – Santiago**  
**Fono central: 473 3591 – Fax: 473 3432**  
**[www.coopchile.cl](http://www.coopchile.cl)**  
**[cooperativas@economia.cl](mailto:cooperativas@economia.cl)**



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

deberá contar con la aprobación de Consejeros y/o Gerente, según lo establezca la cooperativa.

- d) Monto de la Operación;
- e) Solicitar declaración del origen de los fondos involucrados y acompañar documentación que la sustente, cuando el monto de la operación supere el umbral menor dispuesto en la Ley N°19.913.
- f) La cooperativa deberá mantener actualizados los antecedentes de sus clientes socios y no socios en el curso de la relación, de modo de asegurarse que los datos de identificación y financieros, según corresponda, estén siempre al día. Lo anterior de manera les permita asegurar que las operaciones que realizan son coherentes con su actividad o negocio.

**FUNCIÓN DE CUMPLIMIENTO-** Esta función deberá ser ejercida por el **Oficial de Cumplimiento**, sus responsabilidades serán relacionarse con la Unidad de Análisis Financiero y mantener el control de las operaciones de los clientes con la cooperativa, la observancia del manual de políticas y procedimientos, el conocimiento de casos sospechosos y su comunicación a las instancias que corresponda.

Esta función deberá ser ejercida por un funcionario de confianza y en todos aquellos casos en que la dotación de personal lo permita deberá ser independiente de la áreas tomadoras de riesgo, operativa y de auditoría interna.

**PROCEDIMIENTOS DE CONTROL PARA LA DETECCIÓN, MONITOREO Y REPORTE DE OPERACIONES INUSUALES.-** Las cooperativas deberán desarrollar procedimientos de control capaces de monitorear las transacciones realizadas por sus clientes socios y no socios, a través de los productos ofrecidos, prestando especial atención a las operaciones efectuadas con dinero en efectivo.

Se deberá desarrollar y poner a disposición del personal que atiende a los clientes una lista de “ señales de alerta” que faciliten la detección de operaciones inusuales o sobre las cuales se debe tener especial prudencia.

Las operaciones inusuales deberán ser reportadas al funcionario responsable de la evaluación de dichas operaciones mediante formulario establecido para tal efecto.

Identificada una operación sospechosa, definida por la Ley N°19.913, según se informa en el párrafo primero del presente Oficio, la cooperativa está obligada a reportar dicha operación a la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

**NORMAS DE CONDUCTA INTERNA Y PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN.-** Las cooperativas deben disponer de normas de conducta que orienten la actuación de todos y cada uno de sus funcionarios para un adecuado desarrollo de un sistema de prevención, a fin precaver y resolver conflictos de intereses que pudieran surgir con los clientes socios y no socios,



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

Desarrollar programas de capacitación e instrucción permanente a sus empleados, sobre las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, sus políticas y los procedimientos en uso establecidos al respecto. Estos programas deberán comprender a todo el personal de la cooperativa, deberán ser periódicos y orientados principalmente a los funcionarios de áreas de atención a público y a la función de cumplimiento.

AUDITORÍA INTERNA.- El sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Es responsabilidad de cada cooperativa y debe ser periódicamente evaluado por su auditoría interna, sobre la base de procedimientos definidos por la entidad, aprobados por el Consejo de Administración.

Finalmente se informa a las cooperativas del sector ahorro y crédito, que la dirección de la Unidad de Análisis Financiero es: Teatinos 950, piso 14. Santiago y su página web <http://www.uaf.cl/>

25/09/2006  
GGG/RCA